



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Vistos**, los Informes N° D000068-2019-DRBM/MC de fecha 18 de julio de 2019 y N° 900086-2018-PTO/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 11 de diciembre de 2018, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900030-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, se resuelve: Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de once (11) ammonites según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran detallados de la siguiente manera: Once (11) ammonites enteros y pulidos: Cuyo criterio de técnica y material corresponde al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación, correspondiente al factor de integridad, sustentan la protección provisional. Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y registro de los bienes descritos en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral según Anexo; de acuerdo a lo



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de un (01) año calendario, pudiendo ser prorrogado por un (01) año adicional debidamente sustentado;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 900030-2018/DGM/VMPCIC/MC, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunica a la Dirección General de Museos, con los documentos del vistos y que las once (11) piezas corresponden a material paleontológico consistente en fragmentos tallados y pulidos de roca caliza tipo packstone con secciones de gasterópodos indeterminados descartándose la identificación preliminar de ammonites enteros y pulidos, como fue reportado inicialmente a efectos de la protección provisional. El material está fuerte dañado y sin posibilidad de re-contextualización, lo que no permite definir su procedencia u origen, por lo que perdieron su valor patrimonial;

Que, mediante inciso 100.2.3 del numeral 100.2 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC señala que la determinación de la protección provisional queda sin efecto de forma automática en los siguientes casos entre otros, *"Mediante acto resolutivo emitido por la autoridad competente que disponga su levantamiento"*

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Disponer** el levantamiento de la medida preventiva de protección provisional de incautación establecida mediante Resolución Directoral N° 900030-2018/DGM/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, a los once (11) ammonites según Anexo que forman parte integrante de la citada Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- Dejar** sin efecto la Resolución Directoral N° 900030-2018-DGM/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2018, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**